



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 167

Constitución de las mesas para la elección de Vocales de las Cámaras Agrícolas.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiéndome suscitado dudas sobre la constitución de las mesas para elección miembros Cámaras Agrícolas provinciales, ordene V. S. que en pueblos que no pueda asistir Cura párroco delegue en otro sacerdote del término municipal y para que la Junta local Reformas sociales tenga representación el Alcalde-Presidente de ella delegue en un vocal de la misma.»

En virtud, pues, de lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director General de Agricultura, prevengo á los Sres. Alcaldes adviertan á los Sres. Curas párrocos que, en caso de que no puedan éstos asistir á la mesa ante la que ha de verificarse la elección de referencia, señalada para el día 5 de Octubre próximo, deleguen en otro Sr. Sacerdote del término municipal, y que los Sres. Alcaldes deleguen también, á su vez, en un vocal de la Junta local de Reformas sociales, para que ésta tenga la oportuna representación en la mesa, ya que el Alcalde como tal autoridad ha de presidir ésta.

Guadajara 20 de Septiembre de 1919.

El Gobernador.

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 168

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente promovido por don Federico Esparza, ya difunto, y continuado después por D. Antonio Boixareu, vecino de esta ciudad, en solicitud de autorización para aprovechar 20 litros de agua por segundo del río Henares, con destino al riego de una finca titulada «El Serranillo», enclavada en término de esta ciudad:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes de aplicación al caso de que se trata; que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia, del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y de la Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial,

He resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, otorgar la concesión que se solicita con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero D. José Cubillo, modificado en la forma siguiente:

a) El módulo que habrá de establecerse limitará la entrada del agua á la cantidad de 20 litros por segundo adoptándose una disposición para que el agua sobrante que pudiera entrar por la galería vierta al río antes de llegar al pozo de elevación.

b) El proyecto así modificado y autorizado por el Ingeniero competente, se presentará á la aprobación de la División Hidráulica del Tajo, en un plazo máximo de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin esta previa aprobación.

2.^a La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hi-

dráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno:

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición anterior.

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse las obras.

c) Las modificaciones del proyecto que presente el peticionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

d) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de construcción. No se podrá empezar el uso del aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

3.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

4.^a Las obras se empezarán en un plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año, á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito á la División Hidráulica del Tajo, de las fechas en que se principien y terminen las obras, así como de entregar á la misma ó por lo menos facilitar siempre que se reclamase, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la autoridad que haya otorgado la concesión, á los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y su explotación.

5.^a No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público y á disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras ó pasará á propiedad del Estado si se caducara la concesión.

6.^a Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

7.^a La concesión de 20 litros de agua por segundo destinada al riego de 19,1557 hectáreas en la finca «El Serranillo», se otorga á perpetuidad con arreglo al artículo 188 de la ley de Aguas y en la forma que prescribe el artículo 150 de la misma Ley, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las disposiciones especiales y generales vigentes y á las que se dicten en lo sucesivo.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Las quejas de que constantemente se hace cargo la Prensa del contrabando que según la misma se realiza con la exportación de productos alimenticios, me mueve á dirigirme á los Fiscales de las Audiencias, y principalmente de las provincias fronte-

rizas y marítimas, para estimular su celo respecto á tan importante materia, pues el problema de las subsistencias es el más grave de cuantos en estos momentos pueden plantearse.

Cierto es que la exportación de artículos que de un modo permanente ó transitorio esté prohibido exportar, constituye en primer término delito de contrabando, y en ellos, las funciones del Ministerio Fiscal están encomendadas por la ley á los Abogados del Estado, pero no es menos cierto que siempre que el referido delito de contrabando se realiza, en cuanto á la exportación de substancias alimenticias, se comete también, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 6 de Marzo último, el delito conexo del número 3.^o del artículo 9.^o de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y á poco que se medite, se comprenderá que si es cierta la repetición de delitos que la Prensa denuncia, es de temer que facilite su comisión punibles tolerancias de determinados funcionarios públicos.

Estos dos últimos aspectos de la cuestión obligan al Ministerio Fiscal á fijar su atención en ella para procurar, en lo que de él dependa, que la represión siga siempre de cerca al delito y dificulte su comisión, ante el temor de los delincuentes al castigo, que deben tener la certeza de que ha de imponérseles.

Por esta razón es necesario que en esta clase de delitos proceda con grande actividad y energía el Ministerio Fiscal, compareciendo en cuantos sumarios se instruyan y promoviendo los procedimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos, siempre que tenga la sospecha ó se le haga alguna denuncia de que se ha cometido un delito de esta índole, ó al menos que se proyecta realizarlo, cuando este proyecto sea punible, á tenor de las disposiciones de la ley de Contrabando y del artículo 3.^o del Código penal.

Por último, el celo de V. S. ha de comprender, no sólo la represión del delito de contrabando y los anexos, sino el castigo de las punibles tolerancias que los faciliten, y esto es más importante todavía, pues poniendo en claro este extremo, que veladamente se indica en las denuncias de la Prensa, se logrará el castigo de los culpables, si los hay, ó se volverá por el decoro de los funcionarios públicos, si la denuncia en este punto es infundada.

Espero del reconocido celo de V. S. y de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, el más exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se servirá darme noticias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.— Víctor Cobián.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal

Relación de los solicitantes á cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Guadalajara, en renovación extraordinaria, que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal y circular del Tribunal Supremo.

Partido de Atienza

Miedes de Atienza

D. Pedro Ortega Nicolás, Juez municipal.
Félix Bravo Sierra, id.

Miguel Leal Minguez, id.
Saturnino Cerrada Matas, id.

Partido de Brihuega

Archilla

D. Melitón Ayuso Escudero, Juez ó suplente.

Partido de Cifuentes

Cifuentes

D. Santiago Mazarío Serrano, Juez municipal.

Juan Béjar y Villaverde, id.

Jesús López Batanero, id.

Gerardo Oñate y Esteban, id.

Partido de Molina

Luzón

D. Sotero Hombrados y Martínez, Juez suplente.

Celestino Morodio de Diego, id.

Juan Lopez Garcés, id.

Partido de Sigüenza

D. Agapito Tomás Oliver y Martínez, Juez ó suplente.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal y circular del Tribunal Supremo de fecha 6 de Julio del año de 1918, se publica en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara, á fin de que dentro de los quince días subsiguientes á la publicación, se puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Presidencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes, sin cuyo requisito no producirán valor ni efecto alguno.

Madrid 10 de Septiembre de 1919. —El Secretario de Gobierno.—P. H.—Lcdo. José Valverde.—V.º B.º—El Presidente, Luis M. de Sáez.

Ayuntamientos

SIGUENZA

Por el presente se hace público, para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir á las ferias que se han de celebrar en esta ciudad del 4 al 8 del próximo Octubre, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar á este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo á la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado caballar, asnal y vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. id. id. de cerda, 0'10 id.

Por id. id. id. lanar y cabrío, 0'05 id.

Sigüenza 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Joaquín Ibáñez.

HUERMECES DEL CERRO

Por el vecino de este término municipal Marcelino Montero Asenjo, se me da cuenta de que se le ha extraviado de la casa de campo en que habita, enclavada en la finca «El Henazar», el día 12 del actual, una res de clase cabrío, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia para, caso de ser hallada, se comunique á esta Alcaldía á fin de que su dueño pase á recogerla.

Huérmezes del Cerro 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Esteban Robledo.

Señas

Una cabra, pelaje blanco, de cuatro años, tiene un lunar color canela en el cuarto trasero, lado izquierdo, la punta de los cuernos aserrada.

SACECORBO

No habiendo sido provista la plaza de profesor Veterinario de esta villa y pueblos que forman el partido, que son Esplegares, Canales del Ducado, Ocentejo y Oter, cuya vacante se halla inserta en el periódico oficial núm. 93, correspondiente al lunes 4 de Agosto último, se anuncia por segunda vez con la dotación é iguales condiciones que en dicho anuncio se expresan. Se admiten solicitudes hasta el día 15 de Octubre próximo.

Sacecorbo 16 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Jesús Used.

PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

Desde 1.º de Octubre próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas por Beneficencia y 3.700 por la asistencia al vecindario, encargándose del pago de ambas cantidades este Ayuntamiento y por trimestres vencidos.

El profesor queda en libertad de contratar con los pueblos limítrofes, especialmente el de Megina.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 27 del que rige.

Peralejos de las Truchas 12 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Arrazola.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Drieves, las cuentas municipales correspondientes al año 1918-19, por quince días.

Anquela del Ducado, id. id., por id.

El Casar de Talamanca, id. id., por id.

Juzgados de Instrucción

PASTRANA

Don Pablo Santolaya Cascajo, Juez de primera instancia de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, instados por el Procurador D. Antonio Cobián González, en nombre de D. Pío Rodrigo Romero, como tutor de la menor Felisa Sánchez Rodrigo, contra D.ª Adela Martínez Navarro, en su nombre y en el de su hijo Francisco Sánchez Martínez, sobre cobro de cantidad, hoy en estado de ejecución de sentencia, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á la demandada y su hijo citado, que después se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, pudiendo el mejor postor adquirirlos en la forma que dispone la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta deberán

los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor efectivo de dichos bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Finca de Adela Martínez Navarro, en término de Albares

Una suerte de tierra, de haber una fanega, en el camino de Brea, que linda Saliente camino, Mediodía Felisa Sánchez, Poniente Victorio de la Encina y Norte Lucio de la Encina, tasada en cuarenta pesetas.

Fincas de Francisco Sánchez Martínez, en término de Albares

Un cañamar en el sitio de la Virgen, de nueve celemines; linda Saliente y Norte arroyo, Mediodía cerro, Poniente Lorenzo Pérez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Mitad de un olivar en el camino de Mazuecos, de ciento setenta olivos todo él; linda Saliente Pío Rodrigo, Mediodía Neasio Corral, Poniente y Norte Jacinto García, tasada en trescientas cuarenta pesetas.

En término de Mazuecos

Un olivar en el Barranco, con cincuenta y ocho olivos; linda Saliente, Poniente y Norte Domingo García y Mediodía camino, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otro en el camino de la Barea, con cuarenta y siete olivos; linda Saliente Bernardo García, Mediodía camino, Poniente Juan Fernandez y Norte Ciriaco García, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro en las Eras del Barranco, con treinta y cuatro olivos; linda Saliente Valentin Lopez, Mediodía barranco, Poniente Pedro García y Norte testamentaria, tasado en sesenta y cinco pesetas.

Otro en el Alto del Blanquillo, con treinta y ocho olivos; linda Saliente Aniceto García, Mediodía, Ceferino García, Poniente testamentaria y Norte Francisco Yebra, tasado en cuarenta pesetas.

Dado en Pastrana á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecinueve. Pablo Santolaya.—El Secretario judicial, José Gironés.

MOLINA

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que para dar debido cumplimiento al Real decreto de indulto publicado en la «Gaceta de Madrid» de 14 del corriente, intereso de dichos Jueces municipales que á su vez cumplan dicho Real decreto en los casos que les están encomendados, con la prevención del artículo 14 del Real decreto mencionado, y remitan á este Juzgado, á la mayor brevedad, relación nominal de los casos en que hayan aplicado el mencionado Real decreto; haciéndolo saber así mismo por medio de este edicto á los Fiscales municipales de este partido.

Dado en Molina de Aragón á 16 de Septiembre de 1919.—Julio Burgos.—P. S. M.—Justo López.

CIFUENTES

Don José Maraver y Serrano, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

A los Jueces y Fiscales municipales del mismo hago saber: Que para dar cumplimiento á lo ordenado por los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, con referencia al Real decreto publicado en la «Gaceta de Ma-

dríd» de 13 del actual, sobre indulto general, é incluidos en dicho Real decreto de indulto, en su artículo 17, los condenados por faltas se aplique á éstos por aquéllos el indulto á los condenados que tengan en sus respectivos Juzgados, haciendo á los penados las prevenciones del art. 14 de dicho Real decreto, y con toda urgencia remitan á este Juzgado relación nominal de todas las personas á quienes por falta se haya aplicado el indulto, con expresión del tiempo y de condena que hubieren cumplido y de lo que les restase después de hecha la rebaja que les corresponda.

Dado en Cifuentes á 15 de Septiembre de 1919.—José Maraver. Jesús Terán.

MADRID.—CONGRESO

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Mendieta Alcalá, natural de Sacedón (Guadalajara), de estado soltero, de profesión dependiente, de 21 años de edad, hijo de Emilio y de Elvira, domiciliado en la calle de Paseo de las Delicias, 18, primero, procesado por estafa en causa número 575 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, á fin de ser reducido á prisión y notificarle el auto dictado por la Sala, quien así lo ha acordado; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—P. S.—Arredondo.—V.º B.º—El Juez.

Juzgados Municipales

GUADALAJARA

Ledo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad de Seguros «La Catalana», representada por el Procurador de los Tribunales don José Sanz y Sanz, de esta vecindad, de la cantidad de veinte pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado don Calixto Muñoz y Muñoz, vecino de Torremocha de Jadraque, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

Una tierra en término de Torremocha y sitio del Seronar, de haber 46 52 áreas; linda al Saliente otra de Nicolás Moreno, Mediodía la de herederos de Joaquín Ortega, Poniente ídem de Julián Bravo, y Norte yermos, valorada en setenta y cinco pesetas	75
---	----

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiséis del actual, á las once de la mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara á diez de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Villanueva.—Luis Fernández, Secretario.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

Pesetas

75